

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de noviembre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Nancy Penadillo Ortega y otros contra la resolución que obra a folio 555, de fecha 18 de marzo de 2022, expedida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Mediante escrito de demanda de fecha 12 de julio de 2021, y con escrito subsanatorio del 20 de julio de 2021, la parte demandante interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Padre Abad, con el objeto de que se declare inaplicable a su caso la Resolución de Alcaldía 275-2021-MPPA-A, del 30 de junio de 2021, que resolvió declarar, entre otros, la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el acta de declaratoria de ganadores del concurso CAS (contrato administrativo de servicios) 01-2021-MPPA-A, para la cobertura de 112 plazas administrativas, hecho que fue puesto en su conocimiento mediante diferentes cartas. Pide la parte demandante que, como consecuencia de la nulidad de la citada resolución administrativa, se ordene su reposición en los cargos que tenían antes del despido arbitrario con todos los derechos y beneficios correspondientes a trabajadores bajo el régimen del DL 1057¹.

Afirma que se presentaron al concurso público para la contratación de personal en la citada municipalidad y que se les declaró ganadores del concurso público, suscribiendo sus CAS el 17 de mayo de 2021; no obstante, refieren que el 5 de julio de 2021 se les entregó cartas con una copia fedateada de la Resolución de Alcaldía 275-2021-MPPA-A, y que el 6 de julio se apersonaron a sus centros de trabajo, pero no les dejaron ingresar. Finalmente, señala que en

¹ F. 316 y 333

el despido no se les otorgó el plazo correspondiente para realizar sus descargos, por lo que se ha vulnerado sus derechos al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario.

Admisión a tramite

El Juzgado Mixto de la Provincia de Padre Abad, con fecha 23 de julio de 2021, admitió a trámite la demanda².

Contestación de la demanda

El procurador público municipal de la demandada propuso la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y contestó la demanda alegando que la vía procesal para resolver la controversia es el proceso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Sentencia 0206-2005-PA/TC³.

Resoluciones de primera y segunda instancia o grado

El Juzgado Mixto sede Aguaytía, con fecha 12 de noviembre de 2021, declaró infundada la excepción propuesta y fundada la demanda, por considerar que se han vulnerado los derechos constitucionales alegados, pues la alcaldesa al refrendar la resolución administrativa impugnada no estaba facultada para ello y que además no se encontraba debidamente acreditada por el Jurado Nacional de Elecciones; por lo que deben ser reincorporados a su centro de trabajo los trabajadores afectados con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía 257-2021-MOOA-A, del 30 de junio de 2021⁴.

La Sala Superior revisora revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda, por considerar que para resolver la controversia existe una vía igualmente satisfactoria, cual es el proceso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional⁵.

La parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional alegando que el despido les ha causado pérdidas económicas, pues los CAS

² F. 369

³ F. 375

⁴ F. 456

⁵ F. 555

tenían duración desde el 17 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021 y solo se les ha pagado los días laborados, es decir, hasta el 5 de julio de 2021, y “unos cuantos días más como consecuencia de la medida cautelar innovativa que ordenó sus reposiciones, pero que no fue acatada por la entidad demandada”⁶.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare inaplicable, para la parte demandante, la Resolución de Alcaldía 275-2021-MPPA-A, del 30 de junio de 2021, que resolvió declarar, entre otros, la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el acta de declaratoria de ganadores del concurso CAS 01-2021-MPPA-A, para la cobertura de 112 plazas administrativas, y que, como consecuencia, se ordene su reposición en los cargos que tenían antes del despido arbitrario con todos los derechos y beneficios correspondientes.

Afirman que se les declaró ganadores del concurso público y suscribieron los CAS el 17 de mayo de 2021; no obstante, el 5 de julio de 2021 se les entregó cartas con una copia fedateada de la Resolución de Alcaldía 275-2021-MPPA-A, y que el 6 de julio se apersonaron a sus centros de trabajo, pero no les dejaron ingresar a laborar.

Análisis de la controversia

2. En el presente caso debe evaluarse si lo pretendido en la demanda será dilucidado en una vía diferente a la constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional (en el derogado Código Procesal Constitucional esta causal de improcedencia se encontraba regulada en el artículo 5.2).
3. En la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que la vía ordinaria será “igualmente satisfactoria” como la vía del proceso constitucional de amparo si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: i) que la

⁶ F. 564



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01944-2023-PA/TC
UCAYALI
NANCY PENADILLO ORTEGA
Y OTROS

estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; ii) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; iii) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y iv) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.

4. En el caso de autos, la parte demandante solicita que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía 275-2021-MPPA-A que resolvió declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el acta de declaratoria de ganadores del concurso CAS 01-2021-MPPA-A, para la cobertura de 112 plazas administrativas, y que, como consecuencia, se ordene su reposición en los cargos que tenían antes del despido. En ese sentido, desde una perspectiva objetiva, el proceso contencioso-administrativo cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de la parte demandante y darle tutela adecuada. En otras palabras, el proceso contencioso-administrativo se constituye en una vía célere y eficaz respecto del amparo, donde puede resolverse el caso de derecho fundamental propuesto, de conformidad con el precedente establecido en la Sentencia 02383-2013-PA/TC.
5. Por otro lado, atendiendo a una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho en caso de que se transite por la vía del proceso contencioso-administrativo. De igual manera, tampoco se verifica que en autos se haya acreditado de manera fehaciente la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir.
6. Por lo expuesto, en el caso concreto existe una vía igualmente satisfactoria que es el proceso contencioso-administrativo, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la demanda.
7. De otro lado, si bien la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC establece las reglas procesales en sus fundamentos 18 a 20, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables solo a los casos que se encontraban en trámite cuando la precitada sentencia fue publicada en el diario oficial *El Peruano* (22 de julio de 2015), supuesto que no ocurre en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 12 de julio de 2021.



Sala Primera. Sentencia 847/2023

EXP. N.º 01944-2023-PA/TC
UCAYALI
NANCY PENADILLO ORTEGA
Y OTROS

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.
MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH